



22

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 05 .2013.GOB.RE.TUMBES.DIL.D

TUMBES, 29 de Abril del 2013

**VISTO:** El Expediente sancionador N° 037-2012-DRTPE-TUMBES-SDILSST, Materia del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a la Empresa NOBOA FIGUEROA HANNIA MARIA identificada con DNI N° 29657879 con domicilio real Calle Arica N° 142-Barrio San José y Domicilio Procesal en Calle Elías Aguirre Mz F Lt 03 AAHH Miguel Grau-Puyango, con R.U.C N°210296578792 viene a este despacho en merito al recurso de apelación interpuesto mediante escrito N°946, del 08 de Marzo del 2013 presentado por el Abogado JORGE ADANAQUE REQUENA., representante legal de la Empresa NOBOA FIGUEROA HANNIA MARIA contra lo resuelto en la **Resolución Sub-Directoral N° 001-2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST**, de fecha 14 de Enero de 2013

### CONSIDERANDO

Que tomado Conocimiento en la Fecha, avocándose el Suscrito al Expediente Sancionador y Habiéndose Emitido Resolución en primera instancia corresponde al despacho emitir Pronunciamiento en segunda y última estancia, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°001-93-TR, Modificado con el Decreto Supremo N° 017-2003-TR; y Decreto Supremo N°001-2008-TR, concordante con lo establecido en el Art 41] de la Ley N°28806 " Ley General de Inspección del Trabajo.

Que Mediante Resolución Sub-Directoral N° 001-2013.GOB.REG-TUMBES DRTPE-SDILSST, del 14 de Enero de 2013, La Autoridad Administrativa de Trabajo de Primera Instancia sanciona con multa de S/2,007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos Soles) al Centro de Trabajo Denominado **NOBOA FIGUEROA HANNIA MARIA**, por haber incurrido en infracción muy grave, a labor inspectiva 1).- la falta de colaboración con la Inspección del trabajo al no firmar la constancia de Actuación inspectiva de investigación y el Requerimiento de comparecencia, el día 13 de Agosto de 2012 a las 16.45 pm conducta considerada como infracción muy grave a labor inspectiva conforme a lo dispuesto por el Art 36° de la Ley N° 28806 y por los Art 46° numeral 46.6 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Motivo por el cual el inspector comisionado con fecha 28 de Agosto de 2012 extiende el Acta de Infracción N° 037-2012-DRTPE por infracción a labor inspectiva a cuyo merito se inicia el procedimiento sancionador de





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

conformidad con el Art 45 de la Ley N° 28806 proponiendo una multa equivalente a **S/2,007.50 (Dos mil Siete y 50/100 Nuevos Soles)**

Que el Recurso de apelación interpuesto por el sujeto inspeccionado contra lo resuelto en la resolución Sub-Directoral N°001-2013.GOB.REG-TUMBES.DRTPE-SDILSST del 14 de Enero de 2013, que sanciona al sujeto inspeccionado con multa de con multa, **S/2,007.50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos Soles)** en relación al acta de infracción N° 037-2012-DRTPE-TUMBES-SDILLSST, referente a) no firmar la constancia de actuación inspectiva el incumplimiento que se encuentra calificado y tipificado como infracción, muy grave Art 46° numeral 46.6 del DS 019-2006-TR Modificado por el D.S. 019-2007-TR



Que del Estudio y el Análisis de los Autos en Virtud de lo Impugnado por el apelante se debe tener presente que la **Ley N° 28806 LEY GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO**, es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las Normas socio laborales, exigiendo las responsabilidades administrativas que procedan en caso de verificarse la vulneración de las mismas.

Que el Expediente administrativo Sancionador en materia socio laboral el Expediente administrativo especial de imprecisión de Sanciones que se inicia de oficio mediante el acta de infracción de la inspección de trabajo, así como de la adopción de la resolución sancionadora que proceda por los órganos y autoridades competentes de sancionar.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Decreto Supremo 001-93-TR, Modificado por el decreto Supremo N°017-2003-TR

**SE RESUELVE:**

Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por **NOBOA FIGUEROA HANNIA MARIA**, en calidad de Inspeccionada con domicilio calle Elías Aguirre Mz F Lote 3 AAHH Miguel Grau con RUC 210296578792, **CONFIRMAR** la sanción correspondiente a la **MULTA**, sancionada en la **Resolución Sub-Directoral N° 001-2013.GOB.REG-TUMBES DRTPE-SDILSST**, venida en alzada en la suma de **S/2007,50 (Dos Mil Siete y 50/100 Nuevos Soles)** en merito a los Fundamentos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



24

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Expuestos en la Presente Resolución y que deberá ser Abonada en las Oficinas de la Administración de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y dentro del Término de 24 Horas de quedar consentida y confirmada la Presente Resolución bajo **APERCIBIMIENTO** de ser reportada a la Central de Riesgos y seguir su cobranza en la vía coactiva vuelva los de materia de la oficina de origen para sus fines dándose por agotada la instancia administrativa.-

  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y P.E.  
Ing. José Americo Reyes Silva  
CIP N° 88202  
Dirección de Inspección Laboral